SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZALEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO No. 41 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

P-391064/2010 (0)
29/07/2010 09:09:29 a.m.
Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F

- - - INSTRUMENTO NUMERO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS.- - - -

- - - a).- El sostenimiento de casas hogar para niños, jóvenes y adultos, con incapacidades físicas y mentales;- -

- - - b).- Tramitar, otorgar y recibir en especie y dinero todo tipo de donativos, tanto de los asociados como de los particulares, de los gobiernos federal, estatales y municipales que sirvan para el mejor desempeño del objeto; y -

- - - c).- En general la realización de todos los actos y todos los convenios que se requieran para llevar a cabo el objeto social.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **DE LOS ASOCIADOS**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEXTA**.- La asociación puede admitir y excluir asociados.- - - - - - - - - -

- - - **SEPTIMA**.- Los asociados se dividirán en:- -

- - - I.- Asociados fundadores.- -

- - - II.- Asociados titulares.- -

- - - III.- Asociados correspondientes.- -

- - - IV.- Asociados honorarios. -

- **FUNDADORES**. -

- - - Son aquellos asociados que suscriben la escritura constitutiva de la asociación.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **DECIMA**.- La asamblea general, podrá a solicitud del consejo directivo, decretar la exclusión de uno o más asociados, fijándose como causas de exclusión las siguientes: -

- - - a).- Llevar a cabo actos contrarios a los fines que persigue la asociación u oponerse o estorbar la realización de los mismos; y - - - - - - -

- - - b).- No cumplir, sin causa justificada, los acuerdos del consejo directivo o de la asamblea.- -

- - - - - - - - - - - **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION** - - - - - - - - - - - -

- - - **DECIMA PRIMERA**.- El patrimonio de la asociación estará formado: - -

- - - I.- Por las cuotas de sus asociados, sean ordinarias o extraordinarias, que acuerden el consejo directivo o la asamblea general;- - - - - - - - - - - - -

- - - II.- Por los donativos de toda clase que le fueren hechos por cualesquiera personas, agrupaciones, instituciones o empresas, tanto nacionales como extranjeras;- -

- - - III.- Por los subsidios que recibiere;- -

- - - IV.- Por los bienes muebles que adquiera mediante la inversión de sus recursos antes indicados.- -

- - - La totalidad de los activos de la asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, incluyendo lo apoyos y los estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los activos propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Esta disposición es de carácter irrevocable. -

- - - **DECIMA SEGUNDA**.- Los asociados, a excepción de los honorarios, están obligados a cubrir tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que acuerden la asamblea general de asociados o el consejo directivo. -

- - - - - - - - - - - - - - **ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION** - - - - - - - - - -

- - - **DECIMA TERCERA**.- La asociación estará administrada por un consejo directivo constituído por el número de miembros que designe la asamblea general de asociados, en número no menor de tres, la que también podrá designar consejeros suplentes. -

- - - **DECIMA CUARTA**.- Los miembros del consejo directivo, que deberán ser miembros de la asociación, tendrán las designaciones de presidente, tesorero, secretario y vocales.- -

- - - **DECIMA QUINTA**.- Los miembros del consejo serán designados a mayoría de votos por la asamblea general de asociados, durando en funciones tres años, pudiendo ser reelectos una o más veces y continuarán válidamente en sus cargos hasta en tanto tomen posesión de sus puestos los designados para substituirlos.- -

- - - El Presidente del Consejo Directivo, será el ejecutor de los acuerdos del mismo y representará a la asociación con todas las facultades generales y especiales de un mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para la representación patronal en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas al apoderado, él mismo queda expresamente autorizado para ejercitar las que se determinan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, y por lo tanto, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo; formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la asociación mandante en coadyuvante del ministerio público, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; representar a la asociación mandante en todo

tipo de asuntos laborales, con todas las facultades para representarla en las audiencias de conciliación y arbitraje que llegaren a celebrarse por cualquier conflicto laboral o de cualquier naturaleza; ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera autoridades, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la federación, los estados o el municipio, así como para otorgar y revocar poderes.- - - - - - -

- - - El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones: - - -

- - - A.- Levantar las actas de las sesiones de la asociación, atender el despacho de la correspondencia y vigilar la guarda de libros, papeles y archivo en general y los demás que en forma expresa le designe el Presidente.- -

- - - B.- Sustituir al Presidente en sus faltas temporales.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - El Tesorero del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- -

- - - A.- Verificar los ingresos y la aplicación de los egresos, cuidando de que todo ello conste en una contabilidad exacta y comprobada.- - - - - - - -

- - - B.- Llevar el control de las cuentas de valores y bancarias.- - - - - - - -

- - - C.- Vigilar el cumplimiento del sistema contable establecido.- - - - - - -

- - - D.- Presentar a la asociación Estados Financieros mensuales. - - - - - -

- - - E.- Formular anualmente los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la asociación y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo. -

- - - F.- Reportar a la brevedad posible al Presidente del Consejo Directivo, las anomalías detectadas en la contabilidad.- -

- - - Los Vocales del Consejo Directivo tendrán las siguientes funciones: - -

- - - Auxiliar al Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo, sustituyéndolos en sus ausencias temporales, para lo cual realizarán todas aquellas funciones que expresamente confieren los Estatutos al Presidente, Secretario o Tesorero y ejecutar eficazmente todos los asuntos que se les confiera por el Presidente o por acuerdo de la junta de asociados. -

- - - **DECIMA SEXTA**.- Las faltas del presidente, tesorero y secretario del consejo directivo, serán suplidas por los vocales en sus respectivos órdenes de nombramiento. -

- - - **DECIMA SEPTIMA**.- Para que el consejo directivo se considere válidamente reunido, será necesaria la asistencia de la mitad de sus miembros cuando menos, tomándose sus determinaciones a mayoría de votos, gozando el presidente para el caso de empate de voto de calidad.- -

- - - **DECIMA OCTAVA**.- El consejo directivo se reunirá cuando fuere convocado por el presidente, por el secretario ó por el tesorero.- - - - - - - - -

- - - **DECIMA NOVENA**.- El consejo directivo disfrutará de las más amplias facultades que sean necesarias para realizar el objeto de la asociación y a mayor abundamiento, queda investido:- -

- - - a).- De las facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, y para actos de administración y de dominio, en los términos del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, por lo cual el consejo directivo podrá ejercitar las facultades indicadas en el articulo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo mismo, articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la asociación en coadyuvante del Ministerio Publico, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, quedando expresamente facultado para suscribir títulos o documentos de crédito, en los términos del articulo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, representar a la asociación ante cualesquiera autoridades judiciales, sean estas civiles o penales, administrativas o del trabajo, bien sea que pertenezcan a la federación, los estados o el municipio y otorgar y revocar poderes generales y especiales. -

Santiago Javier Covarrubias y González
notario número cuarenta y uno

- - - b).- Para nombrar cuando lo crea oportuno, a uno o varios directores jurisdiccionales y estatales o apoderados, con las facultades que considere a bien otorgarles al momento de su nombramiento. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - c).- Designar las comisiones o comités que estimen convenientes para la realización de los fines de la asociación, nombrando y removiendo a los integrantes de las mismas y fijándoles sus atribuciones, deberes y facultades. -

- - - d).- Determinar el monto de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias de los asociados, así como su forma de pago. - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - -**DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS**- - - - - - - -

- - - **VIGESIMA**.- La asamblea general es el poder supremo de la asociación y se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha que acuerde el consejo directivo, durante el período comprendido entre los meses de enero a abril de cada año. -

- - - Cuando menos tres asociados titulares podrán solicitar al consejo directivo que convoque a la celebración de una asamblea general, con indicación de los asuntos que ésta deba conocer, en la inteligencia de que si el consejo directivo no hace la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de la misma, deberá ser hecha por un juez de primera instancia de esta ciudad de México, a solicitud de dichos tres asociados cuando menos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **VIGESIMA PRIMERA**.- Las convocatorias para asamblea general serán hechas por el consejo directivo, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos de mayor circulación de esta capital. -

- - - **VIGESIMA SEGUNDA**.- La asamblea general resolverá:- - - - - - - - - - -

- - - 1o.- Sobre la admisión y exclusión de los asociados.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - 2o.- Sobre la disolución anticipada de la asociación. - - - - - - - - - - - - - -

- - - 3o.- Sobre el nombramiento de miembros del consejo directivo y revocación de tales nombramientos.- -

- - - 4o.- Determinación del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago. -

- - - 5o.- Sobre las cuentas y balance general. -

- - - **VIGESIMA TERCERA**.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida, a virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los asociados, tomándose sus determinaciones a mayoría de votos. - - - - - - - -
- - - Si la asamblea no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y la asamblea se considerará válidamente reunida con el número de asociados que asistan a ella.- -
- - - **VIGESIMA CUARTA**.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales y no podrá votar las decisiones en las que se encuentre directamente interesado, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. - - - - - - -
- - - **VIGESIMA QUINTA**.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo directivo y fungirá como secretario el del propio consejo o quienes legalmente los substituyan.- -
- - - - - - - - - - - - - **DEL BALANCE DE LA ASOCIACION** - - - - - - - - - - - - -
- - - **VIGESIMA SEXTA**.- Cada año se practicará un balance general al día treinta y uno de diciembre, el cual deberá quedar concluido a más tardar el día último de febrero del siguiente año, a fin de ser conocido por la asamblea general de asociados, la que si lo juzga conveniente podrá designar uno o varios comisarios para su examen.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**. - - - - - - - - - - - -
- - - **VIGESIMA SEPTIMA**.- La asociación se extinguirá: - - - - - - - - - - - - - -
- - - 1o.- Por consentimiento de la asamblea general. - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 2o.- Por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.- - - - -
- - - 3o.- Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el cual fué fundada. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Santiago Javier Covarrubias y González
notario número cuarenta y uno

- - - II.- Se destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, para efectos del Impuesto Sobre la Renta y se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.- Esta disposición es de carácter irrevocable. - - -

cuatrocientos sesenta y tres, folio número cien mil quinientos veintisiete millones noventa y un mil ochenta y cuatro. -

- - - - - - - - - - - - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**- - - - - - - - - -

- - - A.- De que lo relacionado concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -

- - - B.- De que conozco a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.- -

- - - C.- De que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, doña MARGARITA QUINTERO RUIZ, originaria de esta ciudad, donde nació el veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casada, empleada, con domicilio en calle Viena número doscientos ochenta y cuatro, colonia Del Carmen, en esta ciudad y con Clave Unica de Registro de Población (CURP) "QURM541022MDFNZR07"; doña MARIA ALEJANDRA SALAS QUINTERO, originaria de esta ciudad, donde nació el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, casada, empleada, con domicilio en Primera Privada de Diligencias número nueve, colonia San Pedro Mártir, en esta ciudad y con Clave Unica de Registro de Población (CURP) "SAQA610623MDFLNL09"; don JOSE MARIA QUINTERO RUIZ, originario de esta capital, donde nació el siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, casado, empleado, con domicilio en Donato Guerra número catorce, departamento cinco, colonia Tizapan San Angel, en esta ciudad y con Clave Unica de Registro de Población (CURP) "QURM511207HDFNZR09"; y doña CLAUDIA MARGARITA QUINTERO DE LOS REYES, originaria de esta ciudad, donde nació el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Avenida Emiliano Zapata número setecientos treinta y nueve, colonia Tlaltenango, en Cuernavaca, estado de Morelos, y de paso por esta ciudad, para la firma de la presente escritura y con Clave Unica de Registro de Población (CURP) "QURC710804MDFNYL09". - - - - - - - - - - -

- - - D.- De que les fué explicado a los comparecientes de las obligaciones que se contienen en el articulo veintisiete del Código Fiscal de la

Santiago Javier Covarrubias y González
notario número cuarenta y uno

Federación, en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y en los artículos dieciocho, diecinueve y cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- -

- - - E.- De que la asociación de que se trata, es una persona moral con fines no lucrativos, en los términos de lo dispuesto por el artículo noventa y cinco de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- -

- - - F.- De que me identifiqué plenamente como notario con los comparecientes.- -

- - - G.- De que hice saber a los comparecientes que tienen derecho a leer la escritura personalmente, no habiendo ejercido tal derecho.- - - - - - - - - -

- - - H.- De que expliqué a los comparecientes de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante notario. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - I.- De que leída que les fué la escritura a los comparecientes y explicádoles el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestaron su comprensión plena y conformes con la misma, la firman hoy día nueve del mismo mes de su fecha, quedando desde luego AUTORIZADA. -

- - - FIRMAS DE: DOÑA MARGARITA QUINTERO RUIZ, DOÑA MARIA ALEJANDRA SALAS QUINTERO, DON JOSE MARIA QUINTERO RUIZ Y DOÑA CLAUDIA MARGARITA QUINTERO DE LOS REYES. - - - - - - - - - -

- - - **SANTIAGO COVARRUBIAS G.**- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- -

- - - - - - - - - - - - - - - **ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS**.- - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERA.-** México, a nueve de julio de dos mil diez.- En esta fecha expedí dos copias certificadas en orden para la sociedad, en seis hojas cotejadas y protegidas por kinegramas, para dar los avisos de carácter administrativo y fiscal.- Conste.- COVARRUBIAS.- Rúbrica. - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDA**.- México, a trece de julio de dos mil diez.- En esta fecha me presentan el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de los artículos dieciocho, diecinueve y cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el

cual agrego al apéndice de esta escritura.- Conste.- COVARRUBIAS.- Rúbrica. - - -

Ciudad de México

Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Firmado por NANCY YAZMIN PEREZ ESPEJEL
Fecha: 13:29:59 04/08/2010
Motivo: Finalización de Trámite
Localización: México, D.F

CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA P-391064/2010 (0) DE FECHA 29/07/2010 9:09:29

I. DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

- INSTRUMENTO NO. 72832 DE FECHA 09/07/2010 ANTE EL NOTARIO NO. 41 , LIC. SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZALEZ DEL D.F .

II. DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

- LÍNEA DE CAPTURA - Nº 9390020541485NPTAFKV IMPORTE $1,860.00 PAGADO EL 22/07/2010 .

III. ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADO/S

- (PERSONA MORAL) FOLIO REAL Nº 93238 - APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO PERSONA QUE FIRMA: NANCY YAZMIN PEREZ ESPEJEL . FECHA FIRMA: 04/08/2010 13:29:20

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F. - Ciudad México

Av. Manuel Villalongín Nº 15 - Col. Cuauhtémoc - M Tel. 5140-1700 - www.consejeria.df.gob.mx/rppc

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SRE

PERMISO **0920098**
EXPEDIENTE **20100918463**
FOLIO **100527091084**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ALEJANDRA DURAN PALACIOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **AC** bajo la siguiente denominación:

CASA RAMA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Articulo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 27 de mayo de 2010

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
28 MAY 2010
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LA DIRECTORA

LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

PERMISO	0820098
EXPEDIENTE	201005190463
FOLIO	100020709184

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 19 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ALEJANDRA DURAN PALACIOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO, fracción a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis; del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **AC** bajo la siguiente denominación:

CASA RAMA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se prevea la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe aclarar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF, a 27 de mayo de 2010

LA DIRECTORA

LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
28 MAY 2010
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
13 JUL 2010
DIRECCION DE PERMISOS
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

FOLIO: 100527091084.
EXP: 20100918463.

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES (ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y D INVERSIONES EXTRANJERAS)

Articulo 27 S.R.E 10:28
Aviso Uso Permiso
100713092025

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 9 DE JULIO DE 2010, SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO No. **72,832,** ANTE LA FE DEL LIC. SANTIAGO JAVIER COVARRUBIAS Y GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO # 41 DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN CON FECHA 9 DE JULIO DE 2010, AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO N° 0920098.

PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION: **"CASA RAMA", ASOCIACION CIVIL.**

HABIENDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLAUSULA:

( ) DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS

(X) DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

NOMBRE DEL INTERESADO:	MARIA ALEJANDRA SALAS QUINTERO. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
DOMICILIO:	Primera Privada de Diligencias No. 9 Col. San Pedro Mártir, Deleg. Tlalpan, D. F.
TELEFONO:	2595-3000.

Ma. Alejandra Salas Quintero
FIRMA DEL INTERESADO.